

LA DEUDA DE LA ABOLICIÓN¹

Carlos Hernández Delfino (*)

La invitación cursada por la Academia Nacional de la Historia, a través de su directora, la Dra. Ermila Troconis de Veracochea, para participar como orador de orden al conmemorarse el sesquicentenario de la entrada en vigencia de la Ley de Abolición de la Esclavitud, me honra y me distingue en grado sumo. El compromiso que ha representado esta invitación, sólo se compensa en mi ánimo en cuanto puedo asignarle a su atención el carácter del más sentido agradecimiento por el considerable aporte de esta Academia a la mejor comprensión de nuestro proceso histórico.

Estas notas pretenden contribuir a la discusión en torno a las implicaciones económicas de la abolición y su impacto sobre la marcha del endeudamiento público, en cuenta de la evolución del régimen de esclavitud en Venezuela, de la circunstancia económica y política, de los cambios en la legislación relativa a la manumisión, y de la dinámica de las normas que regularon el reconocimiento y pago de la Deuda de Abolición.

Al promulgarse la Ley de Abolición, la esclavitud era ya una institución en franca decadencia cuantitativa y económica. No existía entonces mayor oposición en el ámbito político hacia aquellos que rechazaban la injusta y repudiable privación de la libertad mediante el ejercicio de la propiedad de un ser humano

(*) Estadístico, UCV (1972); M.Sc. Econometría y Economía Matemática, London School of Economics (1977).

1 Este ensayo se presenta como una versión ampliada y corregida de las notas que sirvieron de base a la conferencia dictada al cumplirse el sesquicentenario de la Ley de Abolición de la Esclavitud en Venezuela, en la Academia Nacional de la Historia, el 25 de marzo de 2004. En esa oportunidad, al concluir el evento, los doctores Elías Pino Iturrieta, Edgardo Mondolfi Gudat y Ramón Tovar, formularon comentarios pertinentes que han sido incorporados a esta versión. El autor deja expresa constancia de su profundo agradecimiento al Dr. Simón Alberto Consalvi, por su apoyo, permanente estímulo y confianza, en esta y otras tareas. El Dr. Pedro Manuel Arcaya, siempre consecuente, ha apoyado la realización de este ensayo con bibliografía de difícil consecución.

sobre otro, con toda la carga moral que semejante situación implicaba. La evolución de la esclavitud en Venezuela convergió a un punto en que resultaba de la conveniencia general su eliminación. La degradación en que se encontraba, el carácter igualitario de la guerra de emancipación, la existencia de mecanismos de manumisión y la gradual convergencia de voluntades políticas en torno a la extinción del régimen esclavista, explican que estuviesen ausentes en Venezuela las luchas internas que tuvieron lugar en otras geografías con motivo de la abolición.

El problema que planteaba la definitiva e inmediata libertad de los esclavos era fundamentalmente económico y, a un nivel de mayor desagregación, se trataba de una cuestión financiera. Era necesario conciliar el derecho de propiedad, escasamente afectado por limitaciones formales en aquellos tiempos, con la liberación de los esclavos, pues ellos formaban parte de la estructura de capital de sus propietarios con un valor determinado, reconocido por la práctica del mercado interno, por las costumbres y por la ley. Por ello, más que los costos políticos y sociales de la abolición, preocupaba al sector oficial, a mediados del siglo XIX, la mejor forma en la cual ésta podría llevarse a efecto asegurando la debida indemnización a los propietarios. Como veremos, no resultaba consistente con la situación económica y fiscal del país el deseo de cancelar de una sola vez a los propietarios el valor de los esclavos y manumisos liberados. Y es por esa razón que surge el expediente de la deuda pública, pues el instrumento que permitió liberar al esclavo contra la promesa de pago al propietario, fue un título representativo de la deuda interior emitido por la República. Hacia esas consideraciones dirigiremos la atención en cuanto sigue.

Una breve síntesis de la evolución del régimen de esclavitud en Venezuela

Al inicio del movimiento de emancipación podrían existir en Venezuela entre 60.000 y 62.000 esclavos,² después de casi tres siglos de comercio, establecido formalmente en sus comienzos a través del *Asiento* (o contrato) con-

2 Según las cifras de Humboldt citadas por Codazzi (1961), Tomo I, pp. 243-245. Humboldt estimó la población total de los territorios venezolanos en cerca de 800.000 habitantes. Véase también Gil Fortoul, Volumen I, Capítulo III, p. 97. Brito Figueroa (1985), p. 136, presenta estimaciones de la estructura étnico-social de la población venezolana en 1800-1810, con 87.800 negros esclavos, 33.362 negros libres y manumisos, y 24.000 negros cimarrones. Esta estimación del número de esclavos, así como su distribución geográfica, procede de Eduardo Arcila Farías, *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Sevilla (1957). Es posible establecer, conforme a las hipótesis de crecimiento de la población de esclavos contenidas en Codazzi, que ella debió de haber aumentado por causas demográficas (obviando el efecto reductor de los diversos mecanismos de manumisión, de las guerras, epide-

venido entre los Welser y la Corona española en 1528. Se trataba de una intensa y lucrativa actividad, sustentada en el privilegio que concedía la Corona por medio de *licencias, asientos*, a fines del siglo XVIII, por la *libertad de comercio* con el propósito de atenuar el contrabando (los llamados *negros de mala entrada*), todo ello conforme a las diversas formas que en la práctica adoptó el monopolio comercial impuesto por España para compensar en algún grado la ausencia de una base productiva sólida, en contraste con otras naciones de Europa que sí se habían empeñado en construirla. Inglaterra, por ejemplo, en transición hacia una sociedad industrial, mantuvo el monopolio del comercio de esclavos con las colonias españolas por más de treinta años; otras naciones, como Holanda, Francia y Portugal, recibieron similares privilegios, hasta la decadencia del comercio internacional de esclavos a comienzos del siglo XIX.³

Según Brito Figueroa, la importación de esclavos negros en Venezuela, entre 1500 y 1810, alcanzó 121.168 unidades, incluyendo la regularización de los que habían ingresado por contrabando o *composición de negros de mala entrada*.⁴ La mayor intensidad de la importación de esclavos negros se registra durante el siglo XVIII, según fue ampliándose la agricultura de exportación concentrada en el cacao. Con la expansión de estas plantaciones se sucedieron,

mias, pestes y desastres naturales), a partir del número de 87.800 antes referido, hasta cerca de 111.500 en 1839. Al comparar esta cifra con la población de esclavos de 49.782 (que casi con certeza incluye a los manumisos) establecida por Codazzi para 1839, resulta una merma de 61.718 individuos (es decir de 55 por ciento) por las causas antes indicadas. Si, de nuevo, con base en las cifras de Codazzi (cálculos propios) se admite que las pestes, el terremoto de 1812 y las guerras costaron alrededor de 29.700 esclavos, eso significaría que por causas demográficas y la manumisión, la población se redujo en ese lapso en cerca de 32.000 esclavos (28 por ciento) o a una tasa interanual de 1,7 por ciento, que se nos antoja elevada. Sólo como referencia adicional puede notarse que el crecimiento promedio anual de la población total en el período 1810-1844 fue de 1,3 por ciento; cálculos propios basados en las estimaciones de Julio Páez Celis citadas por Cartay (1988), p. 28. El mismo análisis con fundamento en el dato de partida de 62.000 esclavos al inicio del movimiento de independencia, arroja una diferencia más moderada, próxima a 14 por ciento, es decir una disminución anual promedio de 0,3 por ciento en la población de esclavos por causas demográficas y por efecto de los mecanismos de manumisión, entre 1810 y 1839. Preferimos entonces acoger la cifra más conservadora de 62.000 esclavos a comienzos del siglo XIX.

- 3 El monopolio inglés de la trata de esclavos se concretó a través de los tratados ratificados en Utrecht, en 1713, que contemplaban la introducción de 4.800 esclavos negros cada año en las colonias españolas de América y, además, el comercio de mercancías inglesas con las islas Canarias; véase Arellano Moreno (1973), p. 126 y de Veracochea (1969), p. XVIII. En Venezuela el tráfico de negros continuó hasta fines del siglo XVIII a cargo de Eduardo Barry & Co., con quien la Corona había suscrito dos contratos, una en 1784 y la segunda en 1795. Gil Fortoul (1978), Volumen II, Capítulo III, p. 97, afirma que la trata de esclavos duró en Venezuela hasta 1797.
- 4 Brito Figueroa (1996), p. 124.

con mayor intensidad y frecuencia, las rebeliones de esclavos negros, pues se formaban colectividades más numerosas, abiertas a las influencias de negros cimarrones y esclavos fugitivos de las antillas que venían con ideas frescas de igualdad y libertad. Se añaden a estas influencias las repercusiones internas de la revolución de los negros en Haití.

La economía del comercio de esclavos se asentaba, primero, en la necesidad de cubrir la demanda de mano de obra en la agricultura, no satisfecha por el componente indígena, concretamente en los cultivos de tierras bajas y cálidas para las cuales el elemento africano estaba especialmente dotado; segundo, en el margen de beneficios que dejaba a los tratantes, tanto directamente como a través de la cesión de los derechos que les había otorgado por la Corona; tercero, en las exenciones de tributos por operaciones comerciales paralelas al tráfico de esclavos, y por último en los ingresos que la actividad proveía a la Metrópoli. En los tiempos de auge del sistema, los esclavos representaban para sus propietarios una inversión de capital generadora de rentas, especialmente en los cultivos tropicales. Carlos D'ascoli, basado en las investigaciones de Francisco Depons, ofrece datos de los cuales puede concluirse que la productividad individual del esclavo en las plantaciones de cacao, aseguraba que en poco más de un año, el valor de lo producido equiparaba el costo de su adquisición.⁵

El mercado de esclavos estaba bien definido en el sentido de existir una clara diferenciación de individuos-mercancía (*mulequillos, muleques, mulecones*, si de edad se trataba); una unidad común como base de valoración (la llamada *pieza* de siete cuartas); unas reglas de conversión a esa unidad según la edad, salud y fortaleza física, y la existencia de precios de mercado, expresados en tarifas de uso general, que variaban según las características de los esclavos y el lugar de la transacción comercial.

El deber moral, impuesto por el espíritu cristiano de los españoles, se reflejó en un cuerpo de normas que propendía a aminorar las extremas penurias del esclavo y a favorecer, aunque muy tímidamente, diversos mecanismos de manumisión. La Real Cédula de Carlos IV de 1789, reglamentaba la jornada de trabajo; imponía sobre los propietarios la obligación de educar a sus esclavos en la fe católica, proporcionarles alimento, vestido, una vivienda digna, y establecía limitaciones a los castigos corporales aplicados con fines correctivos.

5 Según la obra de Depons *Viaje a la parte oriental de costa firme*, Caracas (1930) que cita D'ascoli, un esclavo podía sembrar, cuidar y recoger, en un año, una cosecha de cacao de 1.250 libras a un precio de 20 pesos fuertes por cien libras, lo que resulta en 250 pesos fuertes al año. El precio promedio de un esclavo joven y sano dedicado a las labores agrícolas, se aproximaba a 300 pesos fuertes.

No se cumplía en general con estas normas porque las condiciones del ambiente en que debían observarse no permitía asegurar su estricta aplicación y se cometieron sin duda excesos, en un clima de rechazo a esa legislación por parte de los esclavistas, sin llegar probablemente a los extremos de las colonias de otros países europeos donde el maltrato comenzaba con la cruel práctica de la *carimba*, que no formó parte de los hábitos esclavistas en Venezuela, y fue abolida en 1784.⁶

No podía, sin embargo, hablarse de la consagración de derechos a los esclavos en esas legislaciones, pues estos quedaban privados de los más esenciales, sino de la imposición de ciertos deberes a sus propietarios cuyo cumplimiento descansaba más en su voluntad y sentido humanitario, que en la eficacia de las leyes. El castigo en la forma de azotes estaba tan arraigado en la cultura esclavista que todavía en 1827, cuando el Libertador intentó dar eficacia a las disposiciones de la *Ley sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos* de 1821, impuso un límite máximo de veintinueve azotes en corrección de alguna falta.

Los esclavos podían alcanzar legalmente su libertad pagando su precio, por disposición testamentaria o en razón de la voluntad de los propietarios; por delaciones, y por medio de los *contratos de manumisión*, surgidos durante la etapa de expansión del cultivo del cacao.⁷ Estos arreglos adquirieron estatus legal en las últimas dos décadas del siglo XVIII cuando la decadencia económica de la esclavitud abría paso a relaciones de servidumbre, peonaje y otras formas de trabajo proporcionado por mano de obra libre (*pisatarios, terciantes, peones conuqueros*). Según estos contratos, el esclavo pagaba por su libertad con el producto obtenido, o con los servicios prestados, en jornadas de trabajo extraordinarias durante cierto número de años. En ocasiones los esclavos bajo el régimen de contratos de manumisión, demandaban su libertad con fundamento en los pagos efectivamente realizados a sus dueños, lo que terminaba dilucidándose a través de procesos judiciales. Es así como se les reconocía a los esclavos la capacidad de ventilar esas diferencias en las instancias correspondientes, con lo cual se aproximaban, al menos en ese aspecto, al estatus de los ciudadanos.

6 La *carimba* era la marca distintiva que se le hacía al esclavo en su cuerpo con una pieza de hierro al rojo vivo (la *calimba* o *calimbo*).

7 El sistema de *arboledillas*, que aparece a finales del siglo XVIII, consistía en la asignación al esclavo de una pequeña parcela de tierra o conuco, que aquel cultivaba en jornadas extraordinarias a fin de pagar por su libertad con el producto así obtenido; generalmente se trataba de plantas de cacao. (Véase de Veracochea, 1969, pp. XXXI, XXXII, en donde además se presentan documentos relativos a juicios de libertad reclamada por esclavos con base en el sistema de arboledillas). De esa forma se creaba un incentivo al trabajo del esclavo que permitía al dueño extraer mayores beneficios.

Las fugas y rebeliones eran recursos extremos para alcanzar la libertad que al mostrar algún éxito, creaban incentivos para su propagación y eran por ello severamente castigadas. Cuando se hicieron recurrentes contribuyeron definitivamente al debilitamiento del régimen esclavista: la proliferación de negros cimarrones, rochelas y otros conglomerados de esclavos prófugos es un hecho bien destacado en la historiografía de la esclavitud. Los negros cimarrones, por ejemplo, se establecieron en determinadas zonas, fundaron pueblos y su economía de subsistencia se vinculaba a las actividades del contrabando.

En la primera década del siglo XIX los esclavos representaban cerca de ocho por ciento de la población total, según las cifras de Humboldt presentadas por Agustín Codazzi.⁸

El régimen esclavista era portador de contradicciones insalvables y estaba sujeto a una continua erosión en sus bases sociales y económicas, que lo conducían irremediamente a desaparecer. Ese proceso se cumplió al conjugarse diversos factores que comenzaron a actuar relativamente temprano, entre los cuales destacamos, en primer lugar, el mestizaje que resultó de la convivencia de razas, donde el blanco español carecía de los prejuicios raciales que impedirían su unión con indias, negras y otras exponentes de las variadas mezclas que surgieron de ese proceso. En segundo término, las diversas formas en las que reiteradamente se manifestó la rebelión de los esclavos a su propia condición. Y, por último, la continua pérdida de importancia económica de la esclavitud a lo largo del proceso de cambios en la estructura de producción agrícola, pues en la ganadería siempre prevaleció la servidumbre y el peonaje en razón del carácter extensivo de esa actividad y porque las condiciones geográficas en las cuales se realizaba facilitaban grandemente las fugas.

La legislación sobre la esclavitud, el camino a la abolición y otros temas

El decreto de la Junta Suprema del 14 de agosto de 1810 fue el primer paso de la República hacia la formación de un sistema legislativo favorable a la reducción de la esclavitud.⁹ Porque si bien el tráfico de esclavos ya había decaído substancialmente, hasta casi desaparecer, y los alcances de la iniciativa de la

8 Codazzi (1961), Tomo I, p. 244.

9 *Materiales para el Estudio de la cuestión agraria en Venezuela (1810-1865) mano de obra, legislación y administración* (1979), Volumen I, pp. 40,41, citado por Lombardi (1971); Blanco y Azpurúa (1977), Tomo II, N° 489, p. 587. Véase Lombardi (1967), pp. 4-10; Nuñez Ponte (1954), pp. 77,78, y Rodríguez (1937), p. 399.

Junta eran muy limitados, se eliminó la posibilidad legal de continuar introduciendo esclavos negros al territorio venezolano. Los esclavos seguirían siendo parte de la propiedad y por tanto su posesión, uso y disposición se consideraba un derecho con escasas –si acaso algunas– restricciones. En el marco de la doctrina liberal, base política del movimiento de independencia, la contradictoria coexistencia de la esclavitud y la preservación del derecho de propiedad, podría explicarse porque el sistema venía desde la colonia a insertarse en la transición hacia el nuevo orden que dio origen a la República, al igual que en el continuo del tiempo se trasladaron los prejuicios de clase que sólo largos años de cruenta lucha interna habrían de erradicar. Los mantuanos que apoyaron el movimiento de independencia eran a su vez propietarios de esclavos, con la más alta concentración de esa propiedad precisamente en Caracas.¹⁰ La Constitución de 1811, que varios representantes de esa clase contribuyeron a diseñar, estableció que el comercio inicuo de negros quedaba solemne y constitucionalmente abolido, al tiempo que anuló las leyes que imponían la degradación civil de los pardos y consagró como derechos del hombre en sociedad, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.¹¹

Anteriormente, en 1797, Juan Bautista Picornell había redactado unas ordenanzas que sirvieran de código y reglamento en la proclamación de la República, mientras estaba preso en la cárcel de La Guaira. En ellas, que contribuyeron junto a los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* a formar la base del texto constitucional de 1811, se declaraba abolida la esclavitud y se establecía el derecho de los dueños de esclavos a recibir la indemnización correspondiente con cargo a los fondos públicos.¹²

Al comenzar la guerra surge para los esclavos un nuevo camino para alcanzar la libertad: el de alistarse en los ejércitos en pugna. Este recurso fue empleado por Monteverde, y más tarde por Morillo, con mejor fortuna de lo que pudo hacerlo Miranda, entre otras razones, tanto por la desconfianza que en

10 Según el padrón de esclavos y manumisos que presenta Brito Figueroa (1985), p. 406, la provincia de Caracas concentraba 51 por ciento de los esclavos y 68 por ciento de los manumisos en 1829.

11 *Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela de 1811*; Brewer-Carias (1997), pp. 300-301.

12 Artículos 34 y 35, *Constituciones (Ordenanzas)* de Juan Bautista Picornell, en López (1955), pp. 354, 355. Este documento se encuentra en el Archivo de Indias, Audiencia de Caracas, 427, N° 1°. *Los Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*, fue elaborado por Picornell en la isla de Guadalupe en 1797, con base en el preámbulo de la Constitución francesa de 1793, según se desprende de las investigaciones documentales realizadas por Casto Fulgencio López. Véase López (1955), pp. 231-240.

los esclavos podía generar que fuesen sus dueños quienes promovían la revolución, como por las complicaciones surgidas en torno al sistema de conscripción de esclavos. El Decreto correspondiente contemplaba el alistamiento de mil esclavos que serían destinados al Ejército, así como el pago a sus propietarios.¹³

Cuando el Libertador recibió las seguridades de la generosa ayuda que ofrecería el presidente Petión, le anunció a éste, en febrero de 1816, que decretaría la liberación de los esclavos, lo que en efecto ocurrió conforme a la proclama de Carúpano, de 2 de junio de 1816.¹⁴ En esa fecha decretó la libertad absoluta de los esclavos e impuso sobre los nuevos ciudadanos la obligación de alistarse en el ejército patriota y los que se rehusaren quedarían sujetos, junto con su familia, a la servidumbre. Esa decisión fue ratificada en actuaciones posteriores: en Ocumare el día 6 del mes de julio; en la proclama dirigida a los habitantes de Caracas, y en otras proclamas y bandos en los años de 1817 y 1818.¹⁵ Bolívar debió reforzar estas disposiciones con otras medidas a fin de crear estímulos directos, como fue el caso de los decretos de confiscación de bienes de los realistas y el reparto de aquellos que no hubiesen sido enajenados a favor del erario nacional entre los hombres de armas del ejército republicano. Además, en algunos casos, dispuso la confiscación de haciendas y la liberación de

13 Véase Brito Figueroa (1985), pp.332-334. Decreto sobre la Conscripción de esclavos de 19 de junio de 1811, Congreso Constituyente de Venezuela en *Materiales para el Estudio de la cuestión agraria en Venezuela (1810-1865) mano de obra, legislación y administración* (1979), Volumen I, p. XII, citado por Brito Figueroa (1985).

14 La carta del Libertador al presidente de Haití, Alexandre Petión de 8 de febrero de 1816 y la de 10 de junio en la que le anuncia haber proclamado la libertad absoluta de los esclavos, entre otras correspondencias cruzadas entre ambos, se encuentra en el Apéndice Documental de Verna (1969). En la carta del Libertador al general Marion, Gobernador del Departamento de los Cayos, de 27 de junio de 1816, le dice, al resentir la escasa receptividad de los esclavos a sus llamados para que se integraran al Ejército: "He proclamado la libertad absoluta de los esclavos. ¡La tiranía de los españoles les ha puesto en tal grado de estupidez e imprimido (*sic*) en sus almas tan grande sentimiento de terror, que han perdido hasta el deseo de ser libres!" *Ibidem*, pp. 524, 525. Véase además Rondón Márquez (1954).

15 Proclama a los habitantes de Río Caribe, Carúpano y Cariaco de 2 de junio de 1816, *Obras de Simón Bolívar* (1982), Tomo VI, N° 55, p. 2578; Proclama a los habitantes de Caracas, Ocumare, 6 de julio de 1816, *ibidem*, N° 57, p. 2580. Bando de Villa de Cura, *Decretos del Libertador* (1961), Tomo I, p. 125; Bando de la Victoria de 13 de marzo de 1818, *Obras de Simón Bolívar* (1982), Tomo VI, N° 74, p. 2607; Manifiesto a los habitantes de los valles del Tuy, 14 de marzo de 1818, *ibidem*, N° 75, pp. 2607-2608. Véase además la Proclama a los habitantes de Costa Firme de 25 de mayo de 1816, *ibidem* N° 54, p. 2578, en la que dice: "No habrá, pues, más esclavos en Venezuela que los que quieran serlo. Todos los que prefieran la libertad al reposo, tomaran las armas para sostener sus derechos sagrados, y serán ciudadanos." En su manifiesto sobre la libertad de los esclavos, dirigido al Presidente de la Alta Corte de Justicia en julio de 1818, ratifica que conforme a sus proclamas, decretos y bandos previos, "Nadie ignora en Venezuela que la esclavitud está extinguida entre nosotros." *Ibidem*, N° 77, p. 2609.

los esclavos que en ellas laboraban.¹⁶ Pero el Libertador liberó además sus propios esclavos y así lo informó a su sobrino, Anacleto Clemente.¹⁷ Y fue esa su actitud, constante y persistente, expresamente motivada por razones humanitarias, políticas y militares, que quedaron claramente razonadas en sus instrucciones relativas a la *leva* de esclavos y en el cruce de correspondencia con Francisco de Paula Santander en 1820.¹⁸ José Antonio Páez declaró libres a los esclavos de las haciendas que fueron puestas a su disposición en Apure (1817) y Santiago Mariño dio la libertad a sus propios esclavos quienes se fueron con él a las armas (1813).¹⁹

En su discurso ante el Congreso de Angostura, el Libertador volvía sobre los conceptos ya expuestos por él con respecto a la incompatibilidad de la esclavitud con un sistema liberal y justo, e imploraba a los representantes que confirmaran la libertad absoluta de los esclavos. Pero el Congreso consideró que tal medida requería, como condición previa, sustraer a los esclavos de su ignorancia y degradación moral; proporcionarles la capacidad de subsistencia para prevenir los delitos y la corrupción que sobrevienen con la miseria y la ociosidad, y, en fin, concebir la liberación de los esclavos como un proceso gradual, sobre un horizonte de cinco años.²⁰ La esclavitud quedó abolida de derecho y sólo de hecho bajo ciertas condiciones específicas generadas por la

16 En *Decretos del Libertador*, Tomo I, se encuentran sus disposiciones sobre secuestro y confiscación de bienes pertenecientes a realistas y al Gobierno español y sus vasallos. Véase por ejemplo el Decreto sobre confiscación y secuestro de bienes de 3 de septiembre de 1817, pp. 74-77; el de repartición de bienes como recompensa a oficiales y soldados de 6 de octubre de 1817, pp. 89-92, y el de confiscación de una hacienda y liberación de sus esclavos de 23 de octubre de 1820, p. 214.

17 Carta fechada en Guayaquil el 29 de mayo de 1823, *Obras de Simón Bolívar* (1982), Tomo II, N° 641, pp. 759-761.

18 En su carta fechada en San Cristóbal, el 8 de febrero de 1820, el Libertador solicitaba al general Santander, el reclutamiento de 5.000 esclavos en las provincias del Sur, a los cuales se les ofrecería la libertad y su licencia dos años después de haber entrado a servir (*ibídem*, Tomo I, N° 366, pp. 415, 416). En sendas cartas de 20 de abril del mismo año, el Libertador replica a Santander indicándole, en la primera (*ibídem*, N° 376, pp. 425, 426), que ha confundido la libertad de los esclavos con la leva para el servicio; y en la segunda (*ibídem*, N° 377, pp. 426, 427) argumenta sobre la legalidad de sus planteamientos con base en la Ley sobre la Libertad de los Esclavos del Congreso de Angostura y fundamenta su reiterada solicitud en las razones militares y políticas que lo asistían. En cartas posteriores, de mayo a julio del mismo año, que se encuentran en el mismo Tomo de la citada obra, continúa el Libertador insistiendo sobre la necesidad de incorporar esclavos al servicio. Véase Rondón Márquez (1954), pp. 43-47.

19 Nuñez Ponte (1954), pp. 79-81; Páez (1990), *Autobiografía*, Tomo I, p. 140.

20 Decreto sobre la libertad de los esclavos del Congreso Nacional de Venezuela, de 11 de enero de 1820 (con Ejecútese el 22 del mismo mes y año); Blanco y Azpurúa (1978), Tomo VII, N° 1626, pp. 169-171.

propia degradación del sistema, mientras el Congreso General de Colombia dispusiese los mejores medios para su total extinción. Y, sin embargo, la Constitución de Venezuela de 1819 había consagrado la libertad, la igualdad y la seguridad de los ciudadanos, al igual que el derecho de propiedad.

En julio de 1821, el Libertador solicitaba al Congreso de Colombia la libertad absoluta de los hijos de los esclavos al acto de nacer, como necesario complemento a las disposiciones sobre manumisión que contemplaría la ley de manumisión.²¹ El Congreso promulgó, entonces, la *Ley sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos*, a la que antes hemos hecho alusión, el 19 de julio de ese año. En este cuerpo de normas se establecía que los hijos de las esclavas serían libres al nacer, con la obligación impuesta sobre los propietarios de educarlos, vestirlos y alimentarlos, en compensación de lo cual, aquellos deberían prestar servicios a estos, hasta cumplir la edad de dieciocho años. Es decir, los hijos de las esclavas, nacidos libres, quedaban en situación de servidumbre por ese lapso. La Ley estableció además restricciones al tráfico interno de esclavos y prohibió su comercio exterior. Creó un fondo para la manumisión, financiado con gravámenes sobre los bienes dejados -o no- en herencia por los fallecidos; estos recursos serían recabados y administrados por juntas de manumisión establecidas en cada cabeza de cantón. Anualmente, en la fiesta de la Natividad y en los dos días siguientes, las juntas de manumisión debían libertar a los esclavos que pudiesen con los fondos disponibles.

El curso gradual que se impuso a la extinción de la esclavitud respondía a la necesidad de no vulnerar los derechos de los propietarios, pero al mismo tiempo perseguía el propósito de extender, por vía de la servidumbre, la sumisión de los hijos de esclavas con la justificación de su sostenimiento, su educación y su incorporación a la sociedad de prejuicios en la que les tocaría vivir.

Conviene destacar en este punto que, para el propietario, el valor de los esclavos incorporaba a su descendencia, y al resolver sobre la libertad de partos el Congreso afectaba en alguna medida esa valoración, razón por la cual debían imponerse limitaciones prácticas a una rápida extinción de la esclavitud a fin de no vulnerar aún más el interés económico de los propietarios. De allí surgió el lento y engorroso sistema de manumisión diseñado. El valor máximo de un esclavo declinó a partir de 1821 -porque ya los dueños no poseían la descendencia- de 400 pesos fuertes en tiempos de la colonia, a

21 Carta dirigida al Presidente del Soberano Congreso de Colombia, fechada en Valencia el 14 de julio de 1821; *Obras de Simón Bolívar* (1982), Tomo II, N° 505, p. 580. La Ley de 19 de julio de 1821 se encuentra en el *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia (1821-1827)*, UCV (1961), pp. 31-32

300 pesos sencillos (240 pesos fuertes) después de 1821. Estas valoraciones corresponden a esclavos sin oficios, habilidades o conocimientos especiales, pues, en otro caso, los precios de mercado se elevaban considerablemente.²² El trabajo de los manumisos, realizado hasta el límite de edad establecido, se valoraba en la mitad del precio de un esclavo, es decir, 150 pesos sencillos, y la diferencia que debía ser pagada al dueño para la expedición de la *carta de libertad*, la cubría el Estado contra el fondo de manumisión, o la pagaba un tercero.

En cualquier caso, la interrupción de nuevas adiciones por nacimiento a la población de esclavos, condenaba la esclavitud y la servidumbre a ella asociada, a desaparecer, sólo por razones demográficas, en la década de los años 1870, pero con seguridad se hubiese agotado antes.²³ Con el solo propósito de ofrecer una idea de la escala de los nacidos siervos, referimos la cifra indicada por Núñez Ponte de 80.000 nacimientos de hijos de esclavos estimados entre 1821 y 1853.²⁴

La aplicación misma de la Ley a situaciones prácticas exigió un continuo esfuerzo de interpretación y de adaptación por vía de confusas y detalladas regulaciones. Requería además de una eficiente administración, de una adecuada coordinación entre diferentes instancias públicas y de un efectivo control de las diversas actividades que suponía la aplicación del sistema establecido por el Congreso en tan extendida geografía y con un aparato administrativo deficiente. Las fuentes de fondos para la manumisión identificadas en la Ley no eran estables ni regulares, además de las serias complicaciones existentes para su recaudación, entre otras razones, por la oposición de los herederos, pues sobre el monto de la herencia se aplicaban las tasas de contribución. Menos aún eran suficientes si se considera que el número de esclavos creció continuamente hasta comienzos del siglo XIX y su valor promedio era más bien elevado, porque se correspondía con una estructura por edad concentrada en los rangos medios, de tal suerte que la edad promedio se acercaba probablemente a los 30 años.²⁵ A manera de ilustración puede estimarse que el valor de los esclavos en 1821 estaría comprendido entre doce y algo más de catorce

22 Brito Figueroa (1985), p. 417.

23 Los factores demográficos aludidos, se refieren a la esperanza de vida de la población esclava al momento de aprobarse la ley, su tasa de mortalidad, su tasa de fertilidad y su estructura de edades.

24 Núñez Ponte (1954), p. 99.

25 Cálculos propios basados en los datos de la Tabla 4 del Apéndice 1 de Lombardi (1971), p. 156 y en hipótesis de trabajo del autor de este ensayo.

millones de pesos, esto es más de diez veces los ingresos públicos de los departamentos venezolanos en un año.²⁶

Se ha referido como signo de la incapacidad para alcanzar los objetivos que preveía la Ley, que mediante la aplicación de sus disposiciones fueron manumitidos solamente 300 esclavos entre 1821 y 1826.²⁷ La ineficacia de la Ley de 1821 determinó que el Libertador dispusiera, en 1827, un detallado conjunto de normas orientadas a elevar la recaudación e introducir mejoras en la administración y control del sistema de manumisión. Es así como se crea la Dirección de Manumisión, de la cual dependían los Administradores de Rentas Internas quienes sustituirían a las Juntas de Manumisión, previstas en la Ley de 1821. Estas juntas estaban a cargo de las funciones de recaudación de impuestos y del pago a los propietarios por los esclavos emancipados. Ordenó el Libertador la formación de un padrón de esclavos en los cuatro departamentos y la confección de una nueva tarifa. Estableció, además, las reglas que debían seguirse en la selección de los esclavos que serían liberados, asignando la más alta prioridad a los más viejos.²⁸

Este esfuerzo tuvo muy magros resultados: en su informe sobre la situación de los departamentos venezolanos de mayo de 1829, que ya hemos citado, Revenga señala que con cargo a los impuestos previstos para la manumisión sólo se habían emancipado 69 esclavos desde la emisión del Decreto, aun cuando también indica que podían existir cuatrocientos expedientes en proceso de liquidación y que fue mayor el número de esclavos manumitidos por voluntad de sus señores.

Los esclavos podían obtener su libertad incorporándose al Ejército y así fue durante la guerra de independencia. Alcanzaban de esa forma un estatus tan elevado por encima de su antigua condición que no podían siquiera concebir el regresar a ella y por esa razón muchos deseaban seguir ese camino después de

26 Es posible estimar, con base en los datos de Codazzi, que para 1821 el número de esclavos en los territorios venezolanos no era inferior a 48.000. Tómese en cuenta que Revenga estimó en 48.417 el número de esclavos y manumisos en 1829 y que la población de esclavos había decrecido continuamente desde 1821. Véase el "Informe al Presidente del Consejo de Ministros" de José Rafael Revenga, de fecha 5 de mayo de 1829, en *Banco Central de Venezuela* (1953), p. 106. El precio promedio empleado en la gruesa ilustración numérica que hemos incluido en el texto se ubica en el rango de 250 a 300 pesos sencillos. Los ingresos públicos de Venezuela en el ejercicio económico 1830-31 se estiman en 1.438.051 pesos, según cifras de Veloz (1945).

27 Fundación Polar (1997), *Diccionario de Historia de Venezuela*, Tomo 2, p. 241.

28 Decreto de 28 de junio de 1827 dando eficacia a la Ley de Manumisión, *Decretos del Libertador*, Tomo II, pp. 345-352.

concluida la guerra. El Congreso de Colombia dispuso en 1821 que los esclavos que quisieran abrazar el servicio de las armas podían ser admitidos solamente bajo las condiciones que estableciera el gobierno e indemnizando a los amos, empleando para ello, preferentemente, los fondos de manumisión. Estas condiciones sin duda limitaron en la práctica la incorporación de esclavos al ejército.²⁹

Cuando el Congreso de Valencia aprobó en octubre de 1830 la nueva Ley de Manumisión, ya la proporción de esclavos con respecto a la población era próxima a 5 por ciento.³⁰ La población esclava se encontraba en una ineluctable tendencia declinante debido a la concurrencia de diversos factores: los efectos del sistema de manumisión en sus distintas formas; las pérdidas originadas por la guerra, las pestes, las fugas, y la interrupción del crecimiento del número de esclavos con motivo de la Ley de 1821. La mano de obra libre era cuantitativamente más importante que la esclava pues el desarrollo del café, cuyo cultivo ofrecía ventajas sobre el cacao, si de iniciar o recuperar una plantación se trataba, debió realizarse con el peonaje, en tierras templadas de altura media, hacia las cuales fue concentrándose su cultivo. La mano de obra libre poseía la cualidad de ser más productiva, por claras razones que se fundamentan en los incentivos asociados al ejercicio de la libertad.

Los mercados externos de ambos productos mostraron una importante reanimación que se dejó sentir en mayores niveles de precios, hasta ya iniciada la década de 1840. La mayor dependencia del café, que se cumple alrededor de 1830, representaba un cambio estructural con importantes repercusiones en la sociedad y la economía del país, y planteaba el problema de una mayor vulnerabilidad frente a las alteraciones de las condiciones externas, precisamente por la volatilidad de los precios internacionales. En el periodo 1838-39 el valor de la exportación de café ya superaba 40 por ciento de las exportaciones totales y más que triplicaba en volumen a las exportaciones de cacao, el segundo producto de exportación, seguido por los cueros de res.³¹

Se iniciaba con la separación de la Gran Colombia un período de cambios en la organización institucional de Venezuela y en su economía, pero mante-

29 Resolución de 14 de octubre de 1821 del Congreso General de Colombia, *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827*, p. 118. El Congreso de Colombia legisló en 1825 (18 de febrero) contra la piratería de esclavos de Africa y estableció la pena de muerte a los que hallasen culpables de ese delito, con lo cual quedo constancia de la importancia que debió de haber alcanzado esa práctica, *ibidem*, pp. 270, 271.

30 Con base en las cifras presentadas por Lombardi (1971), Apéndice 1, Tabla 7, puede establecerse que la proporción de la población esclava dentro de la población total era 4,7 por ciento en 1830. La Ley de Manumisión de 2 de octubre de 1830 se encuentra en la *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo I, N° 36, pp. 57-60.

31 Veloz (1945), p. 56.

niendo su orientación agro-exportadora. Esa actividad mostró un ritmo creciente de recuperación que pudo atenuar en algún grado las penurias de una economía desolada por la guerra, al extremo de la espantosa miseria que en 1827 describía con alarma el Libertador en sus cartas a Sucre.

La nueva ley de manumisión de 1830 reformó la del año 21 en un sentido retrógrado, opuesto a la esperada abolición, pues los hijos de esclavas nacidos a partir de la fecha de vigencia de la Ley, tendrían que servir a sus amos hasta la edad de veintiún años.³² Se estableció un ritmo muy pausado a la manumisión, al fijar en veinte el número de esclavos a ser manumitidos cada año. La Ley modificó además las fuentes que nutrían al fondo de manumisión, y añadió la posibilidad de donaciones. No dejó de reconocer Páez en su **Autobiografía**, con un dejo de pesar, que estaban dadas las condiciones para la completa abolición, pero las influencias y poder de quienes identificaban sus intereses con la institución de la propiedad y desplazaban la construcción de un orden más justo, impidieron ese curso de acción.³³ Páez llegó a calcular que para los dueños era económicamente más favorable la abolición, si en efecto recibían el pago en efectivo del Estado, porque el rendimiento de un esclavo era de 9,3 por ciento al año, mientras que el rédito del dinero rondaba 12 por ciento.³⁴

En tiempos de los gobiernos conservadores no hubo cambios, en un sentido progresista, en el régimen legal de manumisión, al punto que una ley de 1839 regulaba la existencia de los hijos de esclavos al alcanzar la edad en que podían desligarse de sus señores. Esa ley perseguía la finalidad de asegurar el tránsito de la esclavitud al peonaje, como acertadamente apunta Lombardi.³⁵ La Ley de manumisión de abril de 1848 es igual a la de 1830, salvo por cambios formales destinados a imponer ciertos deberes a las juntas de manumisión.³⁶

La expansión de la producción agrícola, estimulada por las favorables condiciones de los mercados externos, requería de financiamiento puesto que es-

32 En Rondón Márquez (1954), p. 51, se lee: “*Ya separada Venezuela de la Gran Colombia, las leyes anteriores fueron reformadas en sentido retrógrado por la del primer Congreso de Venezuela reunido en Valencia, con fecha 2 de octubre de 1830 (...). Aquí se nota ya la influencia de muchos propietarios, algunos enemigos de la Independencia, que estaban regresando al País, y de los mismos propietarios patriotas que ahora se aprovechaban de los beneficios de la paz para remachar sus derechos privilegiados.*”

33 Páez (1990), *Autobiografía*, Tomo II, Capítulo IX, Ley de Manumisión, pp. 97-104.

34 Citado por Brito Figueroa (1985), p. 419; cálculos propios.

35 Lombardi (1967), pp. 21, 22.

36 Ley de 28 de abril de 1848, que reforma la de 2 de octubre de 1830 sobre manumisión; *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* (1874), Tomo II, N° 686, pp. 425-427.

caseaban el capital líquido propio de los empresarios del sector y los préstamos. Existía, pues, una demanda de crédito cuando no se habían desarrollado instituciones nacionales especializadas que pudiesen atenderla y, en consecuencia, las modalidades disponibles se correspondían con operaciones de crédito comercial y especulativo de corto plazo, con elevadas tasas de interés; respaldadas con la garantía de la tierra, de otras propiedades y también de los esclavos, que cumplían así la función adicional de servir como colateral de los préstamos. Estaban aún vigentes las leyes españolas basadas en la postura oficial de la Iglesia contra la usura, que establecían la tasa de interés máxima en 6 por ciento anual. En modo alguno ese rédito podía compensar los riesgos y costos asociados a operaciones de crédito en aquel ambiente y, en consecuencia, la tasa de interés efectiva alcanzaba niveles verdaderamente altos, de hasta 120 por ciento al año.³⁷

En esas condiciones y con la intención de hacer más fluido el crédito, el Congreso promulga, en abril de 1834, la *Ley de Libertad de Contratos*, expresión del liberalismo económico de los gobiernos conservadores.³⁸ En ella se establecía la libertad, igualdad y seguridad de los contratos, de tal suerte que las partes podían convenir, en estricta ejecución de su sola voluntad, aquellas condiciones que encontrasen mutuamente convenientes, incluida la tasa de interés. El remate de los bienes del deudor, necesario para hacer efectivo el pago de cualquier acreencia en caso de incumplimiento, sería efectuado al precio ofrecido por ellos en subasta, cualquiera que éste fuese. La Ley cumplió su cometido pues por varios años se mantuvo la actividad crediticia a tasas de interés efectivas inferiores a las prevalecientes antes de su promulgación.

En momentos de auge económico y de expansión del crédito la valoración de los riesgos asociados a operaciones de crédito se relaja y se desarrolla, en ambos lados del mercado, una especie de euforia crediticia con componentes altamente especulativos, que crea una condición de vulnerabilidad frente a algún cambio de significación. Este cambio ocurrió al desencadenarse la crisis internacional que se inició en 1837 con la contracción financiera que siguió a la fase de expansión monetaria de la primera mitad de la década, y condujo a una severa recesión mundial en 1842. Las consecuencias económicas internacionales de la crisis, unida al exceso de producción mundial de café, interrumpieron el favorable desenvolvimiento económico del país al decaer la demanda y los precios de éste y de otros productos de exportación: el precio del café dismi-

37 Pérez Vila (1992), p. 70. Informe ya citado de José Rafael Revenga, *Banco Central de Venezuela* (1953), p. 99.

38 Ley del 10 de abril de 1834 sobre libertad de contratos, *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* (1890), Tomo I, N° 165, pp. 191, 192. También en Cortés (1960), pp. 331, 332.

nuyó casi 40 por ciento entre 1835 y 1843, el punto más crítico de la economía venezolana durante esos años.

La utilización imprudente del crédito en la fase de expansión de las actividades agrícolas ocasionó, durante la fase de crisis, situaciones de insolvencia, quiebra y remate de las propiedades de los deudores fallidos, por lo que fue erróneamente atribuida a la libertad contractual la causa de esta situación. Es así como se desarrollaron las presiones políticas orquestadas tanto por liberales como conservadores para abolir la ley, hasta que finalmente fue derogada en 1849 por la deplorable *Ley de Espera y Quitá*, un acto irreflexivo que tantos trastornos ocasionó por las reclamaciones de nacionales y extranjeros cuyas acreencias fueron finalmente asumidas por la República como deuda nacional.³⁹ Esa Ley concedía el beneficio legal e irrenunciable de la espera por un período no menor de seis años, aun en contra la voluntad del acreedor, mediante sólo un procedimiento judicial simple. Al ser derogada en 1850, el Gobierno se sustituyó en los deudores por espera y asumió como propia una deuda de 1.477.778 pesos que debía ser servida a una tasa anual de 5 por ciento. Merece ser destacada en este contexto la conducta integra de José Rafael Revenga, quien renunció irrevocablemente a la posición de Secretario del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores para la cual había sido designado por el presidente José Tadeo Monagas en marzo de 1849, en razón de su negativa a refrendar la ley por considerarla lesiva al interés nacional y al buen crédito de la República.

A un período de varios años de bienestar material, en el cual la producción orientada a la exportación creció sobre una tendencia sólo afectada por los conflictos internos de mediados de la década de 1830, siguió la contracción económica y las insuficiencias fiscales de los años 1843 y 1844 que obligaron al gobierno a imponer impuestos extraordinarios al comercio exterior. En ese período se registraron diversas rebeliones de esclavos que perseguían su liberación; de peones y hombres libres que reclamaban una distribución más justa de la tierra, y continuaban las fugas de esclavos de las haciendas.

El régimen de manumisión, la reacción contra la ley de libertad de contratos al estallar la crisis y los efectos de ésta, se encontraron con la prédica revolucionaria y de oposición al gobierno del entonces recién formado Partido Liberal, para crear un estado de gran inestabilidad. Así las cosas, estalla la revolución de 1846, preludio de la Guerra Federal, con Ezequiel Zamora como factor común en ambos episodios. Esa fue una revolución popular, que asumió el lema "*principio alternativo, horror a la oligarquía, tierras y hombres libres*".

39 Ley del 9 de abril de 1849 sobre juicios de espera, *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* (1874), Tomo II, N° 700, pp. 447-449. También en Cortés (1960), pp. 348-350.

Con el objeto de financiar el pago de las indemnizaciones a los propietarios de esclavos y poder decretar la abolición de la esclavitud, el gobierno del general Carlos Soublette encargó confidencialmente al general Rafael Urdaneta, a la sazón Ministro de la Guerra, la misión de negociar un empréstito en Europa en 1845. Esa misión se desarrollaría con motivo del canje de las ratificaciones del Tratado con España y quizá así se explica que el general Urdaneta hubiese viajado primero a Londres.⁴⁰ Lamentablemente para el país, pues el ilustre prócer hubiese sido el candidato de los conservadores en las próximas elecciones, la muerte lo sorprendió en París ese año, sin que el asunto del empréstito fuese de nuevo abordado por el gobierno.

De regreso a las cifras, el número de esclavos en el país, según varios historiadores, alcanzaba a 35.959 (7.199 manumisos) en 1834, y diez años después se había reducido a 21.628 (23.514 manumisos).⁴¹

Los gobiernos conservadores promovieron la organización administrativa del Estado y, en particular, el manejo ordenado de la deuda pública dentro de una concepción guiada por la necesidad de fortalecer el crédito de la República, con base en el estricto cumplimiento de sus obligaciones, aun a costa de la atención de otras prioridades determinadas por el estado de la economía, al estallar la crisis de los años 1840, y también a causa de las demandas sociales. En el anexo se incluye el Cuadro 1 que contiene un resumen de la estructura y variación de la deuda pública en tiempos de los gobiernos conservadores.

En 1847 se inicia el “Monagato” con la primera presidencia del general José Tadeo Monagas. Ese período estuvo caracterizado por un régimen de tipo personalista, autoritario y de franco ejercicio del nepotismo, que duró hasta marzo de 1858 cuando una revolución apoyada por conservadores y liberales obligó al mayor de los Monagas a abandonar el poder. En esa etapa la economía estuvo sometida a las perturbaciones de las distintas revoluciones organizadas para combatir al régimen de los Monagas. La población padeció los males ocasionados

40 Véase la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1845 (pp. 11,12), en la cual se reseña lo relativo a la misión en España y la muerte del general Urdaneta. En vista de esa circunstancia, el Gobierno nombró al Dr. Alejo Fortique para que completara el canje de las ratificaciones del Tratado con España, quien se encontraba en Londres como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, pero también falleció en octubre de ese año. Finalmente fue comisionado para esa labor el ilustre hombre público Santos Michelena. Sobre la misión confidencial del general Urdaneta para negociar un empréstito externo, véase, por ejemplo, González Guinán (1954), Tomo IV, p. 57.

41 Brito Figueroa (1985), p. 410. Véase además Lombardi (1971), Tabla 7, p. 162; y González Guinán (1954), Tomo IV, p. 17. Los datos que ofrecen estos autores están basados en fuentes oficiales primarias.

por semejante estado de inestabilidad, por la condición de miseria que afectaba a muchos y, por si fuese poco, una terrible epidemia de cólera que se inició en 1854 y duró varios años. Desde el alzamiento de Páez en 1848 hasta la Revolución de Marzo en 1858, se sucedieron diversos episodios de rebelión que afectaron la marcha de la economía y los negocios, y contribuyeron a crear una situación fiscal extremadamente crítica: en los ejercicios que van de 1853 a 1857 se registraron déficit que, acumulados, representaban más de la mitad de los ingresos recibidos por el fisco durante ese mismo lapso. Este serio desequilibrio resultó principalmente de los gastos ocasionados por las rebeliones de 1853 y 1854.

Toda esta complicada situación tenía además como agravante el desorden de la administración y la contabilidad públicas, reconocido por el Secretario de Hacienda cuando en su mensaje al Congreso en 1855 describía como un caos el estado de las cuentas del Tesoro.

El manejo del endeudamiento público no fue una excepción dentro del desorden administrativo de los Monagas, pues se incumplió reiteradamente con los compromisos y la política de deuda fue tan reactiva como la tributaria, con empréstitos forzosos recurrentes y contribuciones extraordinarias, sin dejar de lado la confiscación directa de bienes en tiempos de revoluciones, todo lo cual, en unión del robo y el abigeato, agravó en extremo la situación de la agricultura y, en general, de la economía del país.⁴²

La antesala de la abolición de la esclavitud

En los primeros años de la década de 1850 la abolición de la esclavitud ya estaba desfasada por años y eran cada vez más frecuentes las manifestaciones de adhesión a su definitiva extinción. Las diputaciones provinciales de Barquisimeto y Caracas, en ese orden, pidieron al Congreso la abolición absoluta. En el primer caso fueron destinados 10.000 pesos de los fondos que adeudaba el tesoro nacional al municipal para la liberación de los esclavos, cuando ésta fuese declarada por el Congreso.⁴³

A comienzos de 1851, Monagas entregó el poder a su hermano José Gregorio quien en su gestión, sumida en un ambiente de descontento general y sin lo-

42 Por ejemplo, en mayo de 1849, fue establecida una contribución extraordinaria *ad valorem* sobre la exportación.

43 Los decretos de estas diputaciones se encuentran en Rondón Márquez (1954), pp. 119-122; el de la Diputación Provincial de Barquisimeto fue emitido el 25 de noviembre de 1851 y el de la Diputación Provincial de Caracas, el 10 de diciembre de 1852.

gros importantes que contabilizar con la salvedad de la abolición, hubo de enfrentar dos alzamientos que enarbolaron el estandarte de la liberación de los esclavos. En estas rebeliones concurren los conservadores y una fracción de los liberales: de la primera se encargó el terrible terremoto de Cumaná en 1853, pues allí se concentraba lo fundamental del movimiento armado, y la segunda fue derrotada por las fuerzas oficiales. En ambos casos el gobierno obtuvo del Congreso autorización para asumir facultades extraordinarias, con base en las cuales aplicó medidas represivas y contrató empréstitos, con no pocas dificultades y muchos excesos, en el marco de autorizaciones globales por un total de dos millones y medio de pesos.⁴⁴

Cuando corrían rumores relativos a los planes revolucionarios de 1854 y se decía que Páez tenía la intención de invadir a Venezuela, el Secretario del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, Simón Planas, hombre con dotes de estadista y agudo sentido político, solicitó al Congreso la inmediata y absoluta libertad de los esclavos, pues presumía que una medida de tanta trascendencia podría alterar la marcha de los acontecimientos políticos y rescatar la deteriorada imagen del gobierno de Monagas. No por ello podría concluirse que Planas actuaba movido solamente por un sentido de oportunidad política, pues bien convencido estaba de los males de la esclavitud. Anteriormente ya había requerido a las cámaras legislativas la reforma a la ley de manumisión a fin de acelerar la liberación de los esclavos, pero respetando el derecho de los propietarios. El Congreso había aprobado el aumento del fondo de manumisión en 50.000 pesos, pero la intención se quedó en el acto legislativo pues el Ejecutivo Nacional no remitió los fondos a las provincias y los destinó a sufragar los gastos de la guerra. Y estas acciones reflejaban, sin duda, una preocupación por la desesperante lentitud de la manumisión, cuando muy pocas voces se oponían a la abolición de la esclavitud y las deliberaciones discurrían en torno a la forma de llevarla a cabo en consonancia con el derecho de propiedad.

Pero, ¿cuál era en ese momento el estado de la manumisión? Entre 1830 y 1853 se habían manumitido solamente 1.223 esclavos con fundamento en las leyes que estuvieron vigentes entre 1830 y 1848, según las investigaciones de Lombardi.⁴⁵ Conviene destacar que en 1830 había en Venezuela 42.500 escla-

44 De nuevo, para favorecer la comprensión de esta magnitud, basta con indicar que en el año fiscal 1854-55, los ingresos públicos alcanzaron a solamente 3.547.688 pesos, contra erogaciones por 7.096.432 pesos. González Guinán (1954), Tomo V, p. 417.

45 Lombardi (1971), Apéndice 1, Tabla 1, p. 154. Con base en los impuestos destinados a la manumisión fueron liberados 934 esclavos, mientras que por disposiciones testamentarias quedaron libres 289 y de esta forma se cumplía también con el correspondiente impuesto por herencias.

vos, cuya descendencia, a partir de ese momento, habría de engrosar las filas de manumisos en situación de servidumbre, hasta alcanzar la edad de 21 años.⁴⁶

Conviene referir el siguiente relato con relación a las motivaciones políticas de la iniciativa del gobierno de Monagas, porque se relaciona con el tema de la deuda. José Gil Fortoul narra, en cita al *Estudio Histórico Político* de Domingo Olavarría, que Felipe Larrazabal, enterado de que la bandera política principal de los revolucionarios de 1854 era la libertad absoluta de los esclavos, acudió a la casa del presidente, quien se encontraba reunido con varios de sus colaboradores, incluido el ministro Planas, y les planteó la necesidad de adoptar prontamente la medida de abolición, a lo cual replicó Planas que para ello era necesario preservar el derecho de propiedad y pagar a los propietarios el valor de los esclavos liberados. El argumento que según la versión que recogemos opuso Larrazabal, fue el siguiente: “*no se trata de pagar—dijo— porque bien se sabe que el tesoro público no tiene con qué hacerlo, pero reconoceremos la deuda*”, y así efectivamente se hizo, como veremos más adelante.⁴⁷ No se haría debida justicia a Larrazabal si dejásemos de advertir que era un hombre de pensamiento avanzado, convencido de las bondades del progreso tecnológico y de lo improductivo de la esclavitud.⁴⁸ Se le atribuye a Larrazabal haber esbozado lo fundamental de la Ley de Abolición, mientras que la redacción del proyecto fue encomendada a Julián Viso, el mismo prestigioso abogado al que se le había encargado, tiempo atrás, la redacción del proyecto de Código Civil presentado por Planas al Congreso en febrero de 1854, un mes antes de la promulgación de la Ley de Abolición.⁴⁹ En ese proyecto se regulaban los castigos a los esclavos, lo cual podría sugerir que si bien existía consenso con respecto a la conveniencia de la abolición, podía no corresponderse ello con el sentido de urgencia que luego le imprimió la circunstancia política.

Las deliberaciones del Congreso se centraron en el debate que oponía a la libertad absoluta de los esclavos el derecho de propiedad, es decir, sujetar la primera a la disposición de medios para indemnizar a los propietarios. Una comisión de parlamentarios elaboró un proyecto que fue aprobado en primera discusión en el que se aplazaba por tres años la abolición, a fin de permitir el arbitrio de las indemnizaciones y no privar abruptamente de brazos a la agricultura. Los que se opusieron a este enfoque propusieron una política efectiva de inmigración que pudiera compensar la extracción de fuerza de trabajo de la agricultura. Esta iniciativa no tuvo efectos apreciables pues durante el

46 *Ibidem*, p. 162.

47 Gil Fortoul (1978), Volumen IV, Capítulo III, p. 54.

48 Véase *Ideario Político y Económico* de Felipe Larrazabal (1963).

49 Gil Fortoul (1978), Volumen IV, Capítulo III, pp. 54, 55.

“Monagato” sólo ingresaron inmigrantes al país entre 1852 y 1857 en número de 759, contra 11.851 durante los gobiernos conservadores, entre 1832 y 1845, según Robert Mathews.⁵⁰

La Ley de Abolición de la Esclavitud

Finalmente, el día 24 de marzo de 1854, el Congreso decretó la abolición definitiva de la esclavitud en Venezuela, así como la cesación de la servidumbre en la que se encontraban los manumisos y la prohibición de introducir esclavos en el territorio de la República. El día 25 fue solemnemente promulgada la Ley.⁵¹ Fueron destinadas al pago de indemnizaciones a los dueños de los esclavos varias contribuciones de muy diverso carácter (además del saldo del fondo de manumisión existente), que habrían de resultar insuficientes en la práctica. Para la recaudación de estos impuestos se designaron *Juntas de Abolición*, superiores y subalternas en cada provincia, cuyo funcionamiento fue reglamentado por el Ejecutivo mediante el decreto emitido el día 30. Allí quedaron establecidas las normas para regular el reconocimiento y pago a los dueños de los esclavos y fueron reglamentadas las contribuciones previstas en la Ley, destinadas a cubrir las indemnizaciones.⁵²

La Ley ordenó la formación de un censo, de cuya realización no se ha encontrado ninguna evidencia, y todavía en 1857 fue resuelta nuevamente su

50 Mathews (1992), p.115.

51 Ley de Abolición de la Esclavitud de 24 de marzo de 1854, N° 869, derogando la de 1848, N° 686; *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo III (1890), pp. 149-151.

52 Decreto de 30 de marzo de 1854, que reglamenta la Ley de Abolición, *ibidem*, N° 869 a, pp. 151-158. Las contribuciones establecidas en la Ley de Abolición, luego reglamentadas por este Decreto, fueron las siguientes: a) 10 por ciento con que contribuyen las rentas municipales; b) los fondos de manumisión que existían o que estaban pendientes de recaudación a la fecha del Decreto; c) el subsidio impuesto como porcentaje del sueldo de los funcionarios públicos; d) la cuarta parte de los derechos de registro; e) impuesto de cinco reales por cada galón de aguardiente y sus compuestos producidos por los alambiques; f) tres por ciento anual del total de los bienes de los que mueren dejando herederos colaterales; veinte por ciento de aquellos que dejan herederos extraños y los bienes líquidos de los que mueren abintestato; y, finalmente, g) la contribución personal establecida en cinco pesos anuales a los que tuvieran la renta requerida para ser elector y diez pesos a aquellos que tengan la renta requerida para ser Diputado Provincial, Representante o Senador. A modo de ejemplo, podemos citar lo previsto al respecto en la Constitución de 1830 para aquellos que recibían un sueldo regular: para ser elector se requería gozar de un sueldo anual de 400 pesos, mientras que para ser nombrado Representante, esa suma debía alcanzar a 600 pesos y a 1.200 pesos para ser Senador. Véase Constitución de 1830, artículo 27, ordinal 4°; artículo 52, ordinal 3°, y artículo 62, ordinal 4°, respectivamente, en Brewer-Carias (1997), pp. 441, 443 y 444.

ejecución a fin de precisar el monto de las indemnizaciones. Esa insuficiencia informativa se arrastraba desde los tiempos del Congreso de Angostura por lo que el Libertador había ordenado la ejecución de un padrón de esclavos en 1827. No debe sorprender entonces la considerable dificultad que supone disponer de datos cuantitativos razonablemente confiables sobre la esclavitud en Venezuela.

De acuerdo con las cifras aportadas por Lombardi, fueron liberados 12.093 esclavos y 11.285 manumisos por un valor total de 4.432.991 pesos; la mayor concentración se registró en la provincia de Caracas, seguida por Carabobo y Aragua.⁵³ Nuevamente, para ofrecer una noción de la escala de magnitudes, bastaría con indicar que el presupuesto de gastos públicos para el ejercicio fiscal 1854-55 alcanzó a 4.800.537 de pesos. Véase el Cuadro 2 del Apéndice a este trabajo para un resumen del número de esclavos liberados por provincias y su valor.

Si se asume que el valor de liberación de un manumiso era aproximadamente igual a 50 por ciento del valor de un esclavo, puede establecerse, con base en las cifras básicas de Lombardi, que el valor promedio de un esclavo era de 250 pesos, lo cual significa que la edad promedio de los esclavos liberados debía ser cercana a 46 años (cálculos propios); esta edad se obtiene al comparar el valor promedio con las entradas de la tarifa de esclavos que se ha incluido en el Apéndice de este trabajo como Cuadro 3. Según González Guinán, al promulgarse la ley de abolición quedaron definitivamente libres 13.000 esclavos y 27.000 manumisos; el valor de los esclavos fue estimado en 3.060.443 pesos. De allí resulta un valor promedio por esclavo de 235 pesos, correspondiente a una edad promedio entre 47 y 48 años (cálculos propios).⁵⁴

Con la extinción de la esclavitud desaparecía una de las causas estructurales del atraso en la producción agrícola, pero persistía el latifundio, la precariedad e insuficiencia de las vías de comunicación, la escasez de capitales y la ausencia de instituciones especializadas en la intermediación crediticia, además del elevado costo de los préstamos, en un ambiente de inestabilidad política y de desorden en la administración del Estado. El debilitamiento de la economía a causa de la guerra, el contrabando, el desorden administrativo, la negligencia en la recaudación de los impuestos; los empréstitos y contribuciones forzosos, que erosionaban la base impositiva, además de la corrupción en los círculos de poder político, no permitían sincronizar las disponibilidades con las exigencias de los gastos de guerra, del funcionamiento del Estado, de las necesidades de la

53 Lombardi (1971), Tabla 6 del Apéndice 1, pp. 158-161.

54 González Guinán (1954), Tomo V, p. 354.

población y de la abultada deuda pública. El año económico de 1855-56 cierra con un déficit de la gestión fiscal igual al 56 por ciento de los ingresos. En la *Memoria de Hacienda* correspondiente a ese año fiscal, de la cual se ha extraído la información antes referida, se lee:

“La indemnización consiguiente á la abolición de la esclavitud, ha comenzado ya a absorber (sic) una porción considerable de la Renta Nacional. La décima parte de las Rentas Municipales, la cuarta de los derechos de registro y el 3 por ciento de subsidios sobre sueldos, todo lo cual puede alcanzar a 100.000 pesos, están aplicados a dicho fin; y aún hay que agregar á esta suma la parte de la contribución extraordinaria por exportación y de la cuarta parte de los derechos de sal que sea necesario suplir para completar el fondo de indemnización”.

La ejecución de la Ley de Abolición estuvo constantemente afectada por diversos inconvenientes que demoraban la sustanciación de los expedientes y la emisión de los billetes que documentaban los créditos calificados a favor de los dueños de los esclavos. Por tal razón, el Ejecutivo emitió un decreto en julio de 1855, mediante el que se ordenaba la realización de un censo de esclavos, con base en el cual serían indemnizados los dueños, y se reglamentaban los procedimientos correspondientes.⁵⁵ Más tarde, en un decreto de mayo de 1856, al que luego se hará nuevamente referencia, las contribuciones e impuestos fueron ampliadas con otras fuentes, incluidas entre ellas, la contribución extraordinaria sobre las exportaciones del país y la cuarta parte del impuesto sobre la sal.⁵⁶

En lo inmediato, la liberación de esclavos y manumisos afectó la producción de haciendas debido a la sustracción de mano de obra, sin que sus propietarios pudiesen disponer de las indemnizaciones que les correspondían para atenuar la situación y sin que la insuficiencia así creada pudiese ser enteramente satisfecha de inmediato. No existía un mercado medianamente organizado de trabajo y no se había desarrollado la práctica de una remuneración regular a los esclavos convertidos en peones, quienes en general recibían vales para la adquisición de víveres y otros bienes a escala de subsistencia. En los años del período 1855-57 se registró una recesión en la agricultura al declinar la producción de los principales frutos de exportación y de consumo interno, explicable por la conjunción de diversos factores, entre los cuales se apunta la liberación de los esclavos, sin que pueda deducirse de este hecho que, de no haber-

55 Decreto de 2 de julio de 1855, *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo III (1890), N° 869 b, pp. 158-165.

56 Decreto de 13 de mayo de 1856, *ibídem*, N° 1043, pp. 385-392.

se abolido la esclavitud, no hubiese decaído la agricultura, pues sus imperfecciones estructurales y las calamidades de esos años tuvieron una influencia determinante en el desenvolvimiento de ese sector.⁵⁷

Sin embargo, desde una perspectiva económica, convenía a los propietarios liberar a sus esclavos contra el pago en efectivo de la indemnización que conforme a las tarifas pudiese corresponderles, en razón de la improductividad de la mano de obra esclava, agravada por el continuo envejecimiento de esa población desde 1821, lo que desde luego erosionaba gradualmente su valor de mercado hasta desaparecer por completo.

Por otro lado, la proporción de esclavos por propietario era más bien baja, poco menos de cuatro esclavos, en promedio, según Lombardi, lo cual significa que sólo una pequeña fracción, menor a medio por ciento de la población, fue directamente afectada por la medida de abolición.⁵⁸

Aquellas eran, precisamente, las circunstancias que explican la escasa resistencia a la liberación absoluta de los esclavos, vista como una cuestión moral, de principios y de justicia. La esclavitud había perdido significación económica mientras constituía un pesado lastre para la sociedad en su conjunto. Por cierto que los datos anteriormente citados incluyen a la provincia de Caracas, donde residía una alta proporción de propietarios, es decir, la elite vinculada a los grandes intereses financieros y comerciales, con nexos e influencias en los círculos políticos. Y no por casualidad fue precisamente en Caracas donde se formó la Junta de Acreedores por Abolición.

Algunas condiciones atenuantes del impacto negativo de la abolición merecen ser destacadas. En primer lugar -como se ha visto-, es posible estimar la edad promedio de los esclavos liberados entre 46 y 48 años, muy cercana al final de su capacidad productiva, pues su esperanza de vida al nacer era, en razón de la época y de sus condiciones de vida, relativamente corta. Segundo, los esclavos representaban sólo cerca de uno por ciento de la población total en el año de la abolición y se distribuían en forma muy concentrada en el

57 El índice de actividad económica de la agricultura declinó 10% en promedio por año en el período 1855-57 y las exportaciones a precios constantes disminuyeron, en promedio, en 9%. Cifras básicas de Baptista (1997) y cálculos propios.

58 Lombardi (1971), Apéndice 1, Tabla 3, p. 156, ofrece cifras indicativas de la relación entre el número de esclavos y la población total para varios períodos. En 1852-53, esa relación era de 3,9 esclavos por propietario. De las cifras de población total y del número de esclavos de Lombardi (*ibidem*, p.162), es posible deducir que, dada la relación indicada de esclavos por dueño, la población de estos afectada por la abolición era sensiblemente inferior a ½ por ciento de la población total (cálculos propios).

centro, concretamente en las provincias de Aragua, Caracas y Carabobo, que sumaban casi 80 por ciento de la población total de esclavos, mientras que en las regiones especializadas en el cultivo del café, las proporciones eran realmente marginales.⁵⁹

Por último, como se ha destacado, los cambios en la producción agrícola hacia una mayor preponderancia del café que se cultivaba en zonas donde la esclavitud era muy marginal, así como la gradual sustitución de esclavos por siervos y peones, determinaba la escasa importancia de la mano de obra esclava en su conjunto.

La deuda de abolición y algo más

La situación económica y fiscal en los años siguientes a la abolición no permitía sostener un ritmo de indemnizaciones medianamente razonable, como consta en las Memorias de Hacienda de aquellos años. En cuenta de tal situación, el Congreso promulgó la Ley del 13 de mayo de 1856 que reconoció como deuda nacional el valor de los esclavos y manumisos liberados, y dispuso el pago de los créditos correspondientes de manera más eficaz; allí quedaron definidas también las fuentes tributarias asignadas a ese propósito. El Ejecutivo desarrolló la ley en el decreto reglamentario de octubre, abordando competencias legislativas con base en la amplia autorización contemplada en la ley de mayo, y estableció la deuda de abolición, los impuestos y contribuciones para el pago de las indemnizaciones y el régimen para el servicio de la deuda así creada.⁶⁰ El decreto reglamentario modificó y alteró en materias esenciales la ley autorizadora antes referida, al incorporar disposiciones que, a juicio de Pimentel y Roth, la contrariaban en varios aspectos.⁶¹ Así lo admite la Secretaría de Hacienda en la Memoria del año 1855-56; pero alegó sin embargo que el gobierno actuaba con plena autorización del cuerpo legislativo para reglamentar la ejecución de la ley y llenar los vacíos que hiciese notar la práctica.

59 Nos referimos concretamente al número de esclavos, pero si se tomasen cuenta también los manumisos, la concentración en esas provincias sería similar, algo inferior a 80 por ciento, como cabría esperar. Cifras básicas de Lombardi (1971), Apéndice 1, Tabla 6, pp.158-161.

60 Decreto de 31 de octubre de 1856 complementando la Ley de mayo, *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo III (1890), N° 1058, pp. 431-442. Otro Decreto de la misma fecha, desarrolla algunos de los artículos del anterior, *ibídem*, pp. 442, 443.

61 Pimentel y Roth (1974), pp. 57-61.

Conforme al decreto antes citado se crea la *Deuda de la Abolición* dividida en *Activa*, correspondiente a dos tercios de la deuda reconocida de capital e intereses capitalizados, y *Diferida*, que comprendía la porción de un tercio restante. Ambas deudas con interés de 6 por ciento devengado a partir del 1° de octubre de 1855. Para la primera porción, los antiguos propietarios de esclavos recibirían pagos trimestrales de interés en efectivo; mientras que, en el caso de la segunda, tanto el capital como los intereses capitalizados se convertían en Deuda Activa, en remates públicos, al ritmo en que esta deuda se fuese amortizando. El decreto creó además el fondo de abolición, formado por impuestos y contribuciones específicas, para el pago de capital e intereses de la Deuda Activa, con límites anuales a los aportes, que, de todos modos, hubiesen consumido seis por ciento de los ingresos anuales durante los siguientes cinco años. Mediante la imposición de cotas máximas a estos aportes se pretendió aliviar la carga que representaban estas erogaciones sobre el Tesoro Nacional.

El reconocimiento de la deuda de abolición alcanzó a 5.074.300 pesos, incluidos los intereses devengados y no pagados entre el 1° de abril de 1854 y el 30 de septiembre de 1856.⁶² Esa cifra superaba en veinte por ciento los ingresos públicos de todo el año económico 1855-56. Con base en dicho reconocimiento fue emitida Deuda Activa por el equivalente a dos tercios del total (3.382.858 pesos) y el resto (1.691.441 pesos) en Deuda Diferida. Al concluir el segundo gobierno de José Tadeo Monagas, el saldo total de esa deuda se estimó en 6.054.221 pesos, incluyendo intereses pendientes (véase el Cuadro 4 del Apéndice). Ese saldo se integraba a un monto total de deuda interna de 21.910.091 pesos, según la *Memoria de Hacienda* del año 1859. La deuda pública total al final del “Monagato” se inserta en el Cuadro 5 del Apéndice.

Vale la pena notar en que la deuda interna creció significativamente durante la administración de los Monagas en razón de las obligaciones surgidas por la abolición de la esclavitud, las asumidas por la ley de espera, el Tratado con España, el aumento de las obligaciones de tesorería que incluían atrasos en los

62 Esa es la cifra que ofrece Pimentel y Roth, *ibídem*, p. 61. Pero el saldo de la deuda variaba según fuesen presentándose los reclamos y con ella los intereses correspondientes. La *Memoria de Hacienda* de 1860, (pp. 729, 730), consolida la Deuda de Abolición, con intereses pendientes hasta el 31 de diciembre de 1859, como se muestra en el siguiente resumen (cifras en pesos):

	<i>Capital</i>	<i>Intereses</i>	<i>Total</i>
Deuda Activa	2.988.502	372.489	3.360.991
Deuda Diferida	1.427.669	270.894	1.698.563
Total	4.416.171	643.383	5.059.554

compromisos de caja y en el subsidio de abolición; la deuda con proveedores y la emisión de billetes de tesorería sin interés; los varios empréstitos internos contratados, y quedaba todavía pendiente por liquidar parte de la deuda proveniente de algunos convenios diplomáticos.

Por otra parte, la deuda externa totalizaba 25.918.997 pesos, incluidos los intereses impagados, y había aumentado 24 por ciento desde el comienzo del primer gobierno de J. T. Monagas, pues sólo se pagaron dos cuotas semestrales de interés, sin pago alguno de amortización de capital. El total de la deuda pública registrada alcanzaba entonces a 47.829.088 pesos, más del doble de la existente al concluir la etapa de los gobiernos conservadores e imposible de atender con los menguados recursos fiscales existentes y previstos en ejercicios futuros.

Conviene destacar que en virtud de los arreglos de reestructuración de la deuda externa de 1840,⁶³ la tasa de interés de la Deuda Activa se elevaría cada año en $\frac{1}{4}$ por ciento, a partir de 2 por ciento, hasta alcanzar 6 por ciento en 1862; y el interés de la Deuda Diferida comenzaría a ser devengado a la tasa anual de uno por ciento creciendo en la misma fracción anual ($\frac{1}{4}$ de 1%) hasta llegar a 5 por ciento. De esa forma, el pago anual de intereses alcanzaría durante el año fiscal 1847-48 la cantidad de 257.340 pesos, es decir 9,3 por ciento de los ingresos públicos totales cuando en ese ejercicio el déficit se hallaba cercano a 12% de tales ingresos. En el año fiscal 1857-58, el pago de interés de ambas categorías de deuda externa sería igual a 757.580 pesos (12,5% de los ingresos públicos totales), lo cual ilustra la carga creciente de las obligaciones asumidas cuando se mantenían las condiciones de atraso productivo, de extrema dependencia de los mercados internacionales y de perturbación política. Por esa razón, y en cuenta del balance deficitario que caracterizó todo el período de gobierno de los Monagas, el Ministro de Hacienda, en su mensaje al Congreso en 1855, advertía la imposibilidad absoluta de cumplir con los compromisos de la deuda externa, en los términos establecidos en el decreto de 1840.⁶⁴

63 Decreto del 16 de septiembre de 1840, *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo I (1890), pp. 475, 476; relativo al acuerdo con los acreedores extranjeros, conforme a la autorización del Congreso de 25 de abril de 1838, *ibídem*, pp. 474, 475. Según aquel Decreto, a los títulos originados por la conversión del capital de la deuda reconocida por Venezuela al separarse de la Gran Colombia, correspondería una tasa de interés escalonada. De esa forma se procuraba un alivio temporal de significación a la caja a la Tesorería Nacional. Esta porción de la deuda se denominó *Deuda Exterior Activa*. Reconocía además Venezuela como deuda suya los intereses devengados y no pagados hasta septiembre de 1840 por la porción de la deuda que le correspondió asumir. Esta obligación tendría un plazo de gracia para el pago de intereses hasta octubre de 1852, cuando comenzarían los incrementos escalonados. La deuda así constituida se denominó *Deuda Exterior Diferida*.

64 *La deuda en la historia de Venezuela*, Carlos Hernández Delfino (en preparación).

Durante el “Monagato” se llevaron a cabo dos intentos para regularizar la situación de incumplimiento de la deuda exterior. El primer arreglo con los acreedores fue completado en 1851, cuando ya la República había acumulado nueve cuotas de interés vencidos por £ 192.147. Consistía en la capitalización a la par de las cuotas de interés y de las comisiones pendientes desde 1847 hasta 1851, y la documentación de estas obligaciones en títulos con interés de 5 por ciento anual. Se pretendía de esa forma cumplir con el pago de intereses atrasados y regularizar, en lo sucesivo, el servicio de la deuda. Los acreedores de la República manifestaron unánimemente su aceptación al acuerdo pero el Congreso negó en esa oportunidad su aprobación, y más tarde, en mayo de 1854, autorizó al gobierno para convenir un nuevo acuerdo con los acreedores externos que permitiese cumplir con los pagos de capital y lograr alguna reducción en la tasa de interés, sin que tales gestiones condujeran a una solución definitiva. El segundo intento de normalización de las obligaciones externas ocurrió en enero de 1857 y consistió en la capitalización de los intereses devengados (por ambas deudas, la activa y la diferida) con una tasa de interés anual creciente y garantía de los derechos de aduana. Luego de algunas modificaciones introducidas por el gobierno al esquema inicial con la finalidad de reducir aún más el pago de intereses, el Congreso declinó otorgar una aprobación franca a lo convenido con los acreedores, razón por la cual aumentaron las tensiones y, con ello, la solicitud de aquellos a sus gobiernos para que intervinieran en la cuestión.

La deuda de abolición conformaba, junto a múltiples obligaciones financieras internas del Estado, un conjunto disperso y confuso de deudas de diferente origen, documentadas en una variedad de títulos, con tasas de interés y plazos distintos, mientras que otras no tenían siquiera regularizado su estatus como deuda pública.⁶⁵ En 1865 se aprueba la ley que unifica las distintas categorías de deuda, distinguiéndose entre la *Deuda nacional por recompensas militares del 6 %*, acordada al Ejército Federal por la Asamblea, y la *Deuda nacional consolidada con interés de 6 % anual*, en la cual serían convertidos a la par todos los conceptos de deuda doméstica en circulación, incluida la deuda de abolición y sus intereses.⁶⁶ Quedaron así fusionadas en una sola categoría la diversidad de pasivos financieros del Estado. Este fue, sin duda, un paso importante en la ordenación del crédito público, atribuido a las habilidades financieras de Antonio Guzmán Blanco.

65 La *Memoria de Hacienda* correspondiente al ejercicio 1850-51, recoge el exhorto que hacía el Ejecutivo Nacional al Congreso para refundir en una sola todas las leyes de crédito público existentes, entre otras razones, por la necesidad de ofrecer seguridad jurídica y establecer una relación ordenada con los acreedores del Estado.

66 Ley de 16 de junio de 1865 sobre Crédito Público, *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo IV (1890), N° 1502, pp. 467-473 y el Decreto reglamentario de 19 de junio de 1865, *ibidem*, N° 1502 a, pp. 473-482.

A fin de facilitar la comprensión de las magnitudes a que alcanzó la deuda pública, su estructura, origen y evolución, conviene bosquejar el desarrollo del endeudamiento público de Venezuela desde el comienzo de su historia republicana, como comentario de cierre.

Desde 1817, Venezuela comenzó a endeudarse para cubrir los gastos de la guerra de emancipación. Los primeros empréstitos fueron concedidos por financistas y comerciantes de Inglaterra para cubrir los costos de las expediciones británicas en apoyo a la causa libertadora. Más tarde, una vez constituida la Gran Colombia, fueron contratados dos empréstitos en Inglaterra, en 1822 y 1824 por £ 6.750.000, durante la fase de auge crediticio del ciclo que, al completarse, condujo a la grave crisis de 1825. Estos empréstitos, que estaban fundamentalmente dirigidos a atender obligaciones previas, fueron la causa de innumerables escándalos y perturbaciones políticas.

La deuda de la Gran Colombia –incluida la interna– surgida por la consolidación de las deudas de las tres secciones que formaban la República, fue dividida entre las naciones que surgieron tras su disolución, y a Venezuela le correspondió 28,5 por ciento de la deuda y de los créditos que pudiesen existir a favor de la disuelta república, incluida la deuda del Perú por los auxilios que le prestó Colombia durante la guerra de emancipación. La deuda total asumida por Venezuela totalizó entonces 34.148.296 de pesos, de la cual 24.698.697 pesos correspondieron a deuda exterior (72 por ciento) y 9.449.599 pesos a la interior (28 por ciento). El proceso de negociación entre Nueva Granada y Venezuela fue lento y difícil debido a las complicaciones relacionadas con la determinación de una regla mutuamente aceptable entre ambas partes para la distribución de la deuda de Colombia. Las negociaciones entre los plenipotenciarios se iniciaron en 1834, y fue sólo en 1837 cuando fueron ratificados los términos de la Convención y en 1839, cuando finalmente concluyó la división de los activos y pasivos entre Venezuela, Ecuador y la Nueva Granada.⁶⁷

Después de la experiencia ordenada y pulcra de los gobiernos conservadores que reglamentaron el crédito de la Nación y cumplieron puntualmente con el servicio de las obligaciones del Estado, el endeudamiento público venezolano transitó la accidentada ruta de reiterados incumplimientos y empréstitos contratados bajo el signo del apremio y la improvisación, tanto durante la épo-

67 La Convención para la división de la deuda y de las acreencias entre las tres naciones fue suscrita en Bogotá el 23 de diciembre de 1834 y aprobada por el Congreso de Venezuela el 29 de abril de 1835. El texto de estos documentos se encuentra en *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, Tomo I (1890), N° 198, pp. 267-271.

ca de los Monagas como en etapas posteriores. A la deuda surgida del crédito público contratado se añadió el resultado de innumerables reclamaciones de ciudadanos de otras naciones, afectados, real o simuladamente, por la inestabilidad política que caracterizó todo el siglo XIX hasta el advenimiento de la paz a comienzos del siglo siguiente, cuando Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez liquidaron el caudillismo guerrero.⁶⁸

Durante el Guzmancismo se contabilizaron importantes avances en varios órdenes de la vida nacional, entre ellos en el área hacendística y del manejo de la deuda, sin que este reconocimiento niegue la imbricada relación entre los asuntos del Estado y el interés personal de los funcionarios. De la misma manera, en otros, muy contados gobiernos, se aprecia un esfuerzo por ordenar el problema de la deuda pública con una visión de largo aliento. Pero los reiterados incumplimientos y la forma desordenada con la cual el general Castro, dictador de turno, atendió esa problemática, animado por su exacerbado y desafiante nacionalismo, habría de ofrecer la excusa para que Inglaterra y Alemania, secundadas por Italia, formaran una coalición de potencias que bloqueó las costas de Venezuela en 1902, en reclamación de las necesarias satisfacciones pecuniarias debido a los atrasos e incumplimientos acumulados, pero albergando en realidad apetencias de expansión territorial no disimuladas en el caso de Alemania. El conflicto fue superado mediante la firma de los llamados "Protocolos de Washington" que obligaron al país a atender, en términos más que exigentes, sus obligaciones externas.

Ese accidentado discurrir del endeudamiento público, fuente de innumerables escándalos, desajustes fiscales y vehículo para la simbiosis del interés personal con el público, en medio del desorden administrativo que caracterizó a la mayoría de los gobiernos republicanos, habría de concluir bajo la administración del general Gómez. Él, por razones de disciplina financiera cultivada como hombre del campo, sus compromisos con el capital extranjero y sus vivencias en tiempos de Castro, debido a las penurias y sobresaltos causados por los incumplimientos, resolvió pagar totalmente la deuda externa en 1930, como un homenaje a la memoria del Libertador al cumplirse el primer centenario de su muerte. Una conducta atípica en extremo en aquel momento cuando la mayoría de los países latinoamericanos debieron declararse en mora por las secuelas de la Gran Depresión. Esa decisión, incompatible con las necesidades y privaciones de la población, pudo ejecutarse porque la expansión de las actividades petroleras había permitido acumular importantes reservas de tesorería, contra las cuales se hizo el pago en una remesa de oro a los acreedores

68 Sobre las reclamaciones extranjeras, véase la imprescindible obra de Pedro Manuel Arcaya, *Historia de las reclamaciones contra Venezuela* (1964).

foráneos.⁶⁹ Igualmente, ordenó Gómez la cancelación de la deuda interna. Es así como a la muerte del dictador, en 1935, la deuda pública sumaba solamente Bs. 3,7 millones denominada en obligaciones domésticas.

La inestabilidad y perturbaciones de orden económico y político en torno a los problemas de la deuda, incluido el bloqueo de 1902 y otras amenazas previas del mismo corte cuando prevalecía “la diplomacia de los cañones”, crearon un sentimiento de aversión por el endeudamiento y fue sólo a partir de los años sesenta del siglo XX cuando comenzó a doblarse esa actitud: el primer préstamo de la banca internacional, después del empréstito del *Berliner Disconto Gesellschaft* de 1896, se concretó en 1960 por US \$ 200 MM.⁷⁰ Pero esa operación fue destinada a cubrir las inversiones del plan de recuperación económica del gobierno de entonces, y fue totalmente pagada en 1964, cuando se abolió el control de cambios y las finanzas del Estado se habían recuperado sensiblemente. En aquellos tiempos los asuntos financieros del Estado estaban manejados por personas de gran competencia, seriedad y visión de largo plazo; bastaría con mencionar a Andrés Germán Otero, ministro de Hacienda entre 1960 y 1964, y a Alfredo Machado Gómez, presidente del Banco Central de Venezuela, sin menoscabo de otros nombres de impecable prestigio.⁷¹

Es una historia de discordancias la del manejo del endeudamiento público, que registra en distintos episodios de la vida republicana la confrontación entre la prudencia y la falta de previsión. Se trata de una historia de contrastes entre las posibilidades y las realidades del país; entre la estrategia correcta para el manejo de la deuda y la gestión pública improvisada e inconsistente que no ha sido extraña a nuestro devenir; y entre el interés particular y el interés público, allí donde confluyen los negocios y el poder político. Pero ha sido también, justo es señalar, una historia que recoge logros y aciertos, contundentes y esporádicos.

69 A partir de 1926, el petróleo sustituye al café como principal producto de exportación, cuando representa 53 por ciento del valor de las exportaciones totales al alcanzar 191,8 millones de bolívares. Cifras de Veloz (1945).

70 El *Disconto*—como se le conoce en corto—era accionista de la Compañía del Gran Ferrocarril, con la cual el Gobierno venezolano tenía una crecida deuda.

71 En 1969 fue contratado un préstamo externo con la banca internacional, destinado a solventar deficiencias presupuestarias en un contexto de graves dificultades fiscales. Esa fue la primera operación de crédito público externo con la banca internacional, destinada a cubrir gastos del presupuesto, realizada en el siglo XX. En 1969 se realizaron otras operaciones de crédito público por lo que la deuda externa creció de US \$ 106 millones en 1968 a US \$ 525 millones en 1969.

Apéndice

CUADRO 1
DEUDA PÚBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNOS CONSERVADORES

(Cifras en pesos)

<i>Conceptos</i>	<i>Deuda asumida Gran Colombia</i>	<i>Deuda al 1° julio 1847</i>
<i>Deuda Interior</i>	<i>9.449.599</i>	<i>2.113.542</i>
Consolidada	1.776.297	997.387
Consolidable	4.573.471	793.309
Flotante	2.254.593	
Tesorería sin intereses	764.964	322.846
Intereses pendientes	80.274	
<i>Deuda Exterior</i>	<i>24.698.697</i>	<i>20.962.213</i>
Activa	11.802.474	11.437.286
Diferida	11.802.473	9.524.927
Reclamación Mackintosh	1.093.750	
<i>Deuda Total</i>	<i>34.148.296</i>	<i>23.075.755</i>

Fuente: *Memoria de la Dirección General de Estadística* (1873) y *Memorias de Hacienda*, años de 1831 a 1848.

Nota: La reclamación “Mackintosh” se refiere al arreglo finalmente convenido con el inglés James Mackintosh, con quien Luis López Méndez había contratado, en 1821, unos suministros necesarios para los ejércitos patriotas. Esa deuda fue finalmente incluida como parte de las obligaciones que debían ser distribuidas entre las naciones que surgieron de la disolución de la Gran Colombia, después de una persistente gestión de Mackintosh en la que estuvo siempre apoyado por el gobierno británico.

CUADRO 2
ESCLAVOS Y MANUMISOS LIBERADOS POR
LA LEY DE ABOLICIÓN
(Resumen por provincias)

<i>Provincia</i>	<i>Nº de esclavos</i>	<i>Nº de manumisos</i>	<i>Valor total (pesos)</i>
Aragua	1.668	1.445	593.138
Apure	5	6	2.365
Barcelona	152	254	68.974
Barinas	19	0	4.946
Barquisimeto	571	350	179.862
Carabobo	1.881	1.764	703.266
Caracas	5.996	5.606	2.230.739
Coro	590	772	221.493
Cumaná	232	225	85.613
Guárico	378	478	144.191
Guayana	15	12	5.520
Maracaibo	60	22	18.057
Margarita	63	47	22.679
Mérida	170	147	59.426
Portuguesa	122	72	39.134
Trujillo	171	85	53.588
Totales	12.093	11.285	4.432.991

Fuente: Lombardi (1971), Apéndice 1, Tabla 6, pp. 159-161.

Nota: Se ha corregido un aparente error aritmético presente en el subtotal correspondiente a la Provincia de Mérida.

CUADRO 3
TABLA DE VALORACIÓN DE ESCLAVOS
(1821-1854)

<i>Edad</i>	<i>Valor en Pesos</i>	<i>Edad</i>	<i>Valor en Pesos</i>
8 días	50	40	290
1 mes	54	41	285
2	58	42	280
3	62	43	275
4	66	44	270
5	70	45	260
6	74	46	250
7	78	47	240
8	82	48	230
9	86	49	215
10	90	50	200
11	95	51	180
1 año	100	52	170
2	105	53	155
3	110	54	140
4	115	55	125
5	120	56	110
6	130	57	95
7	140	58	80
8	150	59	65
9	160	60	50
10	180	61	35
11	200	62	20
12	230	63	5
13	270	64	0
14	290	Quebrado	100
de 15 a 39	300	Con oficio	400

Fuentes La tabla ha sido elaborada con base en los datos contenidos en *Economía y Finanzas de Venezuela desde 1830 hasta 1944* de Ramón Veloz (1945), p.103. Este autor señala como fuente primaria la Gaceta de Venezuela del 8 de julio de 1855; *Antología Documental de Venezuela* de Santos Rodolfo Cortés (1960), p.352; y *The Decline and Abolition of Negro Slavery in Venezuela 1820-1854* de John Lombardi (1971), Apéndice 1, Tabla 5, p.157.

CUADRO 4
DEUDA DE ABOLICIÓN

(Cifras en pesos)

Al 30 de junio de 1858

Activa con intereses de 6% (billetes emitidos hasta 30 de junio de 1858)	3.141.219	
Diferida con intereses de 6%	1.570.387	
Subtotal		4.711.606
Reclamaciones pendientes en la Secretaría del Interior y registros que no se habían recibido de algunas provincias (estimación oficial)	1.200.000	
Subtotal de capital		5.911.606
Intereses pendientes de la Deuda Activa (estimación oficial parcial)	95.503	
Intereses de la deuda diferida (estimación oficial)	47.112	
Subtotal intereses		142.625
Total		6.054.221

Fuente: Memoria de Hacienda correspondiente a 1858, pp. 681, 682.

Nota: Se han practicado ciertas correcciones a las cifras publicadas en la Memoria citada, en razón de errores aparentes de cálculo y de inversión de cifras, pero en ningún caso las diferencias son significativas.

CUADRO 5
DEUDA PÚBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNOS DE LOS MONAGAS
(Cifras en pesos)

Conceptos	1/7/1847	30/6/1858
<i>Deuda Interna</i>	<i>2.113.542</i>	<i>21.910.091</i>
Deuda Consolidada	997.387	4.660.517
Deuda Consolidable	793.309	2.947.173
Deuda de Tesorería sin intereses		2.195.587
Deuda Pagadera por Tesorería	322.846	5.860.487
Acreeedores por espera según varios Convenios Diplomáticos		192.106
Deuda de Abolición		6.054.221
<i>Deuda Externa</i>	<i>20.962.213</i>	<i>25.918.997</i>
Deuda Exterior Activa	11.437.286	11.437.286
Deuda Exterior Diferida	9.524.927	9.524.927
Saldo de capital Deuda Exterior	20.962.213	20.962.213
Intereses devengados no pagados		4.956.784
<i>Deuda Total</i>	<i>23.075.755</i>	<i>47.829.088</i>

Fuente: Memoria de Hacienda de 1859. En esta Memoria se incluye para la fecha indicada la deuda por la transformación política de marzo 1858 (300.000 pesos), que ha sido suprimida del cuadro anterior por no corresponderse con la gestión de los Monagas. Se han efectuado correcciones materiales menores a las cifras de la fuente.

Bibliografía

- ARCAYA M., Pedro Manuel (1964); *Historia de las reclamaciones contra Venezuela*, Pensamiento Vivo Editores, Caracas.
- ARELLANO MORENO, Antonio (1973); *Orígenes de la economía venezolana*, Ediciones de Biblioteca, Universidad Central de Venezuela, Imprenta Universitaria, Caracas.
- BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (1953); *La Hacienda Pública en Venezuela en 1828-1830. Misión de José Rafael Pocaterra como Ministro de Hacienda* (con introducción de Augusto Mijares), Caracas.
- BAPTISTA, Asdrúbal (1997); *Bases Cuantitativas de la Economía Venezolana 1830-1995*, Fundación Polar, Caracas.
- BLANCO, José Félix y Ramón Azpurúa (1978); *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Tomos II, V, VI y VII; Ediciones de la Presidencia de la República. Impreso por Litotecnia, C. A. de Artes Gráficas, Caracas.
- BOLÍVAR, Simón (1982) *Obras. Cartas, proclamas y discursos* (a cargo de Vicente Lecuna con la colaboración de Esther Barret de Nazaris), Ediciones de la CANTV. Impreso por Hauser y Menet, S. A Madrid.
- BREWER-CARIAS, Allan Randolph (1997); *Las constituciones en Venezuela*, segunda edición, Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Impreso en los Talleres de Anauco Ediciones C.A.
- BRITO FIGUEROA, Federico (1985); *El problema tierra y esclavitud en la historia de Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca, Colección Historia XIV.
- BRITO FIGUEROA, Federico (1996); *La estructura económica de Venezuela colonial*, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca, Colección Historia XXII
- BRITO FIGUEROA, Federico (1997); *30 Ensayos de Comprensión Histórica*, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca, Colección Historia XXV.
- CARTAY, Ramón (1988); *Historia económica de Venezuela 1893-1900*, Vadell Hermanos Editores. Impreso por Miguel Ángel García e hijo, Caracas.
- CODAZZI, Agustín (1960); *Obras escogidas*, volúmenes I y II; Dirección de Cultura y Bellas Artes, Departamento de Publicaciones, Biblioteca Venezolana de Cultura, Ediciones del Ministerio de Educación. Impreso por Tipografía Vargas.
- CORTÉS, Santos Rodolfo (1960); *Antología documental de Venezuela 1492-1900. Materiales para la enseñanza de la historia de Venezuela*. Impreso por Tipográficas Santa Rosa, C. A., Caracas.

- D'ASCOLI, Carlos A. (1970); *Esquema histórico-económico de Venezuela (Del mito del Dorado a La Economía del café)*, Banco Central de Venezuela, Impreso por Italgráfica, Caracas.
- DECRETOS DEL LIBERTADOR 1826-1827 (1961), Tomos I y II; Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, Imprenta Nacional, Caracas.
- FUNDACIÓN POLAR (1997); *Diccionario de Historia de Venezuela*, segunda edición, Caracas.
- GIL FORTOUL, José (1978); *Historia Constitucional de Venezuela*; Biblioteca Simón Bolívar, Editorial Cumbre S. A., México.
- GONZÁLEZ GUINAND, Francisco (1954); *Historia Contemporánea de Venezuela*, Ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela.
- HERNÁNDEZ DELFINO, Carlos M.; *La deuda en la historia de Venezuela* (en preparación), Caracas, 2004.
- LARRAZABAL, Felipe (1963); *Ideario Económico y Político [1844-1872]*, Publicaciones de la Presidencia de la República, Colección Nuestro Siglo XIX, número 6.
- LOMBARDI, John V. (1971); *The Decline and Abolition of Negro Slavery in Venezuela 1820-1854*; Contributions in Afro-American and African Studies, Number 7; Green Wood Publishing Corporation, Westport, Connecticut.
- LOMBARDI, John V. (1967); "Los esclavos en la legislación republicana de Venezuela" Separata del Boletín Histórico editado por la Fundación John Boulton, No. 13; Caracas, enero de 1967. Traducción de Vicente de Amézaga.
- LÓPEZ, Casto Fulgencio (1955); *Juan Bautista Picornell y la conspiración de Gual y España. Narración documentada de la pre-revolución de independencia venezolana*, Ediciones Nueva Cádiz. Impreso por Sánchez E. Leal C. A., Madrid.
- MATTHEWS, Robert. P (1992); "La turbulenta década de Los Monagas" 1847-1858", *Política y Economía en Venezuela 1810-1891*; segunda edición, Fundación John Boulton. Impreso por Litografía Melvin, Caracas.
- MINISTERIO DE HACIENDA, *Exposiciones de Motivos de las Memorias del Despacho durante el período 1830-1980*, cinco volúmenes, Ediciones de la Presidencia de la República. Impreso por Servicio Gráfico Editorial S. A., 1982. Nota: por simplicidad las Exposiciones de Motivos se han referido como *Memorias de Hacienda* en el texto del ensayo.
- NUÑEZ PONTE, J. M. (1954); *Ensayo histórico acerca de la esclavitud en Venezuela y de su abolición*, tercera edición, Empresa El Cojo, Caracas.

- PÁEZ, José Antonio (1989); *Autobiografía*, Tomos I y II, Petróleos de Venezuela y sus empresas filiales.
- PIMENTEL Y ROTH, Francisco (1974); *Historia del crédito público en Venezuela*, Biblioteca Venezolana de Historia, Archivo General de la Nación. Impreso en los talleres de la Caja de Trabajo Penitenciario en Caracas.
- RAMOS GUÉDEZ, José Marcial (2001); *Contribución a la historia de las culturas negras en Venezuela Colonial*, Instituto Municipal de Publicaciones, Alcaldía de Caracas.
- RECOPIACIÓN DE LEYES Y DECRETOS DE VENEZUELA:
Tomo I (1890), Imprenta y Litografía del Gobierno Nacional, Caracas.
Tomo II (1874), Imprenta de la Opinión Nacional, Caracas.
Tomos III y IV (1890), Imprenta de la Opinión Nacional, Caracas.
- RODRÍGUEZ, José Santiago (1937); “La abolición de la esclavitud en Venezuela”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Tomo XX, No. 80, octubre-diciembre de 1937. Tipografía americana, Caracas.
- RONDON MARQUEZ, R. A. (1954); *La esclavitud en Venezuela. El proceso de su abolición y las personalidades de sus decisivos propulsores José Gregorio Monagas y Simón Planas*. Publicación conmemorativa del centenario de la ley abolicionista (24 de marzo de 1854). Tipografía Garrido, Caracas.
- VELOZ, Ramón (1945); *Economía y finanzas de Venezuela desde 1830 hasta 1944*; Comité Organizador, Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, Impresores Unidos, Caracas.
- VELOZ, Ramón (1947); *Anotaciones sobre crédito público*. Tomado de la Revista de Hacienda, Tomo XII, No.25, diciembre de 1947, Tipografía La Nación, Caracas.
- VERNA, Paúl (1969); *Petición y Bolívar. Cuarenta años (1790 – 1830) de relaciones haitiano-venezolanas y su aporte a la emancipación de Hispanoamérica*; Imprenta Nacional, Caracas.
- VERACOECHEA DE, Ermila Troconis (1969); *Documentos para el estudio de los esclavos negros en Venezuela*; Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, número 103. Impreso por Italgráfica, S. R. L., Caracas.
- VILA, Marco Aurelio (1992); “El Gobierno deliberativo. Artesanos, comerciantes y hacendados frente a la crisis, 1830-1848”, *Política y Economía en Venezuela 1810-1891*; segunda edición, Fundación John Boulton. Impreso por Litografía Melvin, Caracas.
- UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (1961); *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827*; Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV, Caracas.